



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 7 de febrero de 2018, aprobó la proposición de Alcaldía por la que se rectificaban errores a la convocatoria para la elaboración de una bolsa de trabajo de Técnicos/Educadores Infantiles para cubrir posibles sustituciones y las necesidades de contratación temporal de las Escuelas Infantiles Municipales, que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete n.º 1, de fecha 3 de enero de 2018, que es la siguiente:

“PROPOSICIÓN QUE A LA JUNTA DE GOBIERNO PRESENTA EL ALCALDE-PRESIDENTE DON ALBERTO GONZÁLEZ GARCÍA”

1.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 13 de diciembre de 2017, aprobó las bases que han de regir las pruebas selectivas para la elaboración de una bolsa de trabajo de Técnicos/Educadores Infantiles para cubrir posibles sustituciones y las necesidades de contratación temporal de las Escuelas Infantiles Municipales.

Las citadas bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete n.º 1, de fecha 3 de enero de 2018.

2.- El Decreto 88/2009, de 7 de julio de 2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece, en su artículo 16.1, lo siguiente:

“Artículo 16. Requisitos de los profesionales.

1. La atención educativa directa al alumnado del primer ciclo de la Educación Infantil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro o Maestra con la especialización en Educación Infantil o el título de Grado equivalente, o el de Técnico o Técnica superior en Educación Infantil o equivalentes”.

3.-La Administración puede rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos, tal como dispone el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

4.- Que, una vez publicadas las citadas bases se ha advertido un error material, de transcripción, en las mismas, en concreto en la base segunda 2.1 e) (“requisitos de los aspirantes”), que procede rectificar en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

“e) Estar en posesión del título de Técnico Superior en Educación Infantil, Técnico Especialista en Educación Infantil o encontrarse en situación de obtenerlo antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. También podrán acceder a estas pruebas los maestros especialistas en Educación Infantil, de Primaria en cualquiera de sus especialidades. En el caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Cultura o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello”.

DEBE DE DECIR:

“e) Estar en posesión. del título de Maestro o Maestra con la especialización en Educación Infantil o el título de Grado equivalente, o el de Técnico o Técnica Superior en Educación Infantil o equivalentes. En el caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Cultura o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello”.

5.- Que al día de la fecha, respecto al expediente administrativo de selección de personal indicado, no se ha hecho pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos, habiéndose presentado únicamente las respectivas instancias.

6.- Que la simple presentación de instancias para participar en un proceso selectivo, sobre cuya petición todavía no se ha pronunciado la Corporación, no es más que una simple expectativa de derecho y no un auténtico derecho, que solo surge a partir del momento en que, pronunciándose el Ayuntamiento, se aprueba la lista de admitidos y excluidos.

En este sentido se ha pronunciado numerosa jurisprudencia de los Tribunales, por todas, sentencias del



Tribunal Supremo de fecha 16 de julio de 1982 y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 12 de mayo de 2000, respectivamente.

Por lo expuesto,

Propongo:

Primero.— Que se rectifiquen las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 13 de diciembre de 2017, que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete n.º 1, de fecha 3 de enero de 2018, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

“Segunda.— Requisitos de los aspirantes.

../..

e) Estar en posesión del título de Técnico Superior en Educación Infantil, Técnico Especialista en Educación Infantil o encontrarse en situación de obtenerlo antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. También podrán acceder a estas pruebas los maestros especialistas en Educación Infantil, de Primaria en cualquiera de sus especialidades. En el caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Cultura o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello”.

DEBE DE DECIR:

“Segunda.— Requisitos de los aspirantes.

../..

e) Estar en posesión del título de Maestro o Maestra con la especialización en Educación Infantil o el título de Grado equivalente, o el de Técnico o Técnica Superior en Educación Infantil o equivalentes. En el caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Cultura o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello”.

Segundo.— Que se publique el referido acuerdo de rectificación de errores en la página web municipal (www.villarrobledo.com) y en el en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, con la indicación de los recursos que procedan.

Villarrobledo, 5 de febrero de 2018.

2.557